

Tacuarembó, 16 de Junio de 2017.-

**Res: 34/17.-** En Sesión Ordinaria celebrada con fecha 15 de los corrientes, la Junta Departamental de Tacuarembó sancionó por unanimidad de 26 Ediles presentes, la siguiente Resolución:

**VISTO;** el Expediente Interno N° 223/16, caratulado “*Edil Departamental DANIEL ESTEVES GONZALEZ, presenta anteproyecto de resolución, solicitando se difunda a nivel de gremiales de productores, y a productores en general, el uso indebido de específicos veterinarios organofosforados.*-----

**CONSIDERANDO I;** que el “*Ethion*” es un organofosforado que se utiliza en productos veterinarios registrados en el país, para el control de parásitos tales como garrapata y mosca de los cuernos. En los Estados Unidos de América, no se registran productos que contengan “*Ethion*” en virtud de lo cual, no se encuentra autorizado su uso en dicho país; Uruguay es país productor y exportador de alimentos de origen animal por excelencia, en ese marco los mercados internacionales demandan el incremento de controles de residuos en carne, para la certificación sanitaria de animales con destino a faena, con el fin de dar mayores garantías de inocuidad y calidad alimentaria a los consumidores.-----

**CONSIDERANDO II;** que compete al Comité Directivo del Programa Nacional de Residuos Biológicos, que funciona en la órbita de la Dirección General de Servicios Ganaderos, establecer límites de tolerancia de los compuestos que se investigan; los límites máximos de residuos, establecidos por nuestro país en relación al *Ethion* no se ajustan a los aceptados por mercados compradores de alta exigencia;-----

**CONSIDERANDO III;** que los hallazgos de residuos biológicos en carne de exportación en el país de destino, por sobre el límite de tolerancia admitidos, trae aparejado el rechazo de la mercadería con los consiguientes perjuicios económicos para el establecimiento exportador y el país, así como también deteriora la imagen del Uruguay en el mercado internacional de alimentos;-----

**CONSIDERANDO IV;** que el artículo 275 de la ley N° 6.170 de 8 de diciembre de 1990 en la redacción dada por el artículo 376 de la ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010, faculta a la Dirección General de Servicios Ganaderos y a la Dirección General de Servicios Agrícolas, a efectuar el control y prohibir el consumo, la utilización, comercialización, venta importación, exportación o cualquier otra forma de ingreso o egreso al país, de productos o subproductos de origen animal y vegetal, y alimentos para animales, que contengan residuos de productos veterinarios o residuos biológicos u otros contaminantes, en niveles superiores a los que se determinan en las disposiciones higiénico-sanitarias y de inocuidad, establecidas para la alimentación humana, animal a nivel nacional o en su defecto en el *Codex Alimentarius*, o, en las exigidas por los países de destino, según corresponda;-----

**CONSIDERANDO V;** que esta Comisión ha solicitado la información correspondiente al MGAP, en la cual nos informan que por Resolución Ministerial Nro. 183/016 de 31 de marzo

de 2016, se determinó la suspensión transitoria de los registros de productos veterinarios en base a “Ethion” y por Resolución Ministerial Nro. 1019/016, de 9 de noviembre de 2016, se dispuso una prórroga de la suspensión de la referencia hasta por 180 días, a partir del 5 de octubre de 2016; posteriormente según Resolución Ministerial Nro. 325/017, se proroga hasta por 90 (noventa) días, a partir del 5 de abril de 2017; se informa también que el MGAP conjuntamente con otras Instituciones, vienen trabajando el tema “*Garrapata y Buenas prácticas de manejo de medicamentos veterinarios*”, a nivel de los servicios de campo, se exige al productor el registro de los productos utilizados en la “*Planilla de control Sanitario*”, siendo de carácter obligatoria su utilización, los Veterinarios certificadores de tropas a faenas, deben bajo protocolo, controlar dicha planilla antes del embarque, la cual además tiene carácter de declaración jurada por parte del productor dueño del ganado;-----

**ATENTO;** a lo expuesto, y a lo preceptuado por el Art. 273 Nral. 1 de la Constitución de la República, y lo previsto en el Art. 19 Nral 12 de la Ley Orgánica 9.515; -----

### **LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBÒ;**

#### **RESUELVE:**

**1ro.-** Difundir a nivel de Gremiales de Productores y Productores en general, el uso indebido de Específicos Veterinarios organofosforados, y exhortar a los mismos, el NO USO de productos sin la certificación Nacional correspondiente.

**2do.-** Comuníquese, en forma inmediata a: Asociación Rural de Tacuarembó, Asociación y Federación Rural de Paso de Los Toros, Liga del Trabajo de Curtina, Liga de Trabajo de Achar, Liga de Trabajo de San Gregorio de Polanco, Sociedad Fomento Basalto Ruta 31, Sociedad Fomento de Caraguata, Sociedad Fomento Sexta Sección, Colonia Emiliano Zapata, Medios de Prensa en general

Sala de Sesiones “*Gral. José Artigas*” de la Junta Departamental de Tacuarembó, a los quince días del mes de junio del año dos mil diecisiete.-

**POR LA JUNTA**

**JUAN F. EUSTATHIOU**

**Secretario General**

**Mtro. RICHARD F. MENONI**

**Presidente**

**Dgs/els**